

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

450

DECRETO 34/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se refiere en su artículo 17 a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, que han de elaborarse en cumplimiento de preceptos que tienen el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

La propia Ley, en diversos preceptos, regula a través de las relaciones de puestos de trabajo aspectos tan importantes como la naturaleza de aquéllos, su forma de provisión o la movilidad funcional.

La complejidad propia de la elaboración, aprobación y permanente actualización de las mismas aconsejan establecer las normas en la materia, en desarrollo de los preceptos citados y teniendo en cuenta, por otra parte, las modificaciones que se han producido en el ámbito estatal en la legislación aplicable a la Función Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe de la Comisión de Personal y deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión celebrada el día 3 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón constituyen el instrumento técnico a partir del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características esenciales. Su contenido, elaboración, aprobación y efectos se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, y en el presente Decreto.

Artículo 2º.—Contenido.

Las relaciones comprenderán todos los puestos de trabajo permanentes de cada Centro de destino, expresando conjunta o separadamente los clasificados para funcionarios y para personal laboral, así como, en su caso, el número y condiciones de los que hayan de ser ocupados por personal eventual.

Se indicarán para cada puesto de trabajo la denominación, características esenciales, forma de provisión, tipo de puesto, función y requisitos exigidos para su desempeño, además del nivel de complemento de destino y el complemento específico cuando se trate de puestos propios de funcionarios, y la categoría profesional y régimen jurídico aplicable en los que deban ser desempeñados por personal laboral.

Entre los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos deberán figurar los Grupos, Cuerpos, Escalas o clases de especialidad a que hayan de abscribirse los de personal funcionario y, tanto para éstos como para los de régimen laboral, la titulación académica y formación específica necesarias, en su caso. Podrán igualmente expresarse otras condiciones particulares que se consideren relevantes en el contenido del puesto o en su desempeño.

La adscripción de un puesto de jefatura a un solo Grupo, cuando no venga impuesta por precepto legal, se determinará en virtud de la correspondencia entre el grado de titulación necesario para el ejercicio de las funciones propias del puesto y el exigido para el ingreso en Cuerpo o Escala de dicho Grupo y podrá implicar, en su caso, la asignación al puesto de alguno de los niveles superiores de los establecidos para los puestos de la categoría de que se trate.

Sólo procederá la adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a determinadas Escalas o clases de especialidad cuando se realicen funciones que, en virtud de norma de rango legal o reglamentario, requieran inexcusablemente la pertenencia a aquéllas o cuando los puestos vengan caracterizados por el ejercicio de atribuciones, facultades o competencias específicas de la Escala o de la clase de especialidad de que se trate. Cuando por razones de servicio se considere necesaria la permanencia de los funcionarios de tales Escalas o clases de especialidad en el ejercicio de las funciones que deban desempeñar con carácter exclusivo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, oída la Comisión de Personal, podrá acordar su exclusión de las convocatorias para cubrir puestos adscritos con carácter indistinto.

Artículo 3º.—Centro de destino.

Se considerará Centro de destino, a los efectos del presente Decreto, toda Unidad directamente dependiente del Presidente de la Diputación General de Aragón o de los Consejeros de los distintos Departamentos, así como los Servicios o Unidades de ámbito provincial y los Organismos Autónomos. Igualmente se considerarán Centros de destino determinadas Unidades o establecimientos funcionales en razón de su peculiar estructura interna o cuando se caractericen por la prestación de servicios concretos.

Artículo 4º.—Tramitación.

De conformidad con la normativa vigente, cada Departamento elaborará las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de funcionarios y de personal laboral correspondientes a los respectivos Centros de destino con arreglo a las instrucciones, códigos y modelos que figuran en el Anexo I al presente Decreto. Se partirá de la estructura orgánica aprobada y de los efectivos existentes, con las modificaciones necesarias a fin de incluir únicamente los puestos que requiera el correcto funcionamiento de los servicios, estén o no dotados presupuestariamente, y debiendo quedar calificados «a amortizar» aquellos que se consideren inadecuados.

Los Departamentos remitirán sus propuestas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 9/1987, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación de los Funcionarios Públicos, iniciará el proceso negociador correspondiente; una vez concluido, se recabarán los informes preceptivos y los datos complementarios que se consideren necesarios, tras lo cual el Consejero elevará las oportunas propuestas al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su aprobación. Las rela-

ciones de puestos de trabajo, una vez aprobadas, se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

Las posteriores modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo se tramitarán por el mismo procedimiento que para su aprobación inicial.

Los Departamentos comunicarán al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y a los Organos de Negociación previstos en la legislación vigente para los colectivos de funcionarios y personal laboral las actualizaciones, así como las alteraciones no sustantivas de las relaciones de puestos de trabajo, tales como cambios de denominación del Centro de destino, cambio de denominación del puesto sin modificación de los requisitos y características aprobadas, cambio de dependencia orgánica o amortización de puestos de trabajo no singularizados.

Las relaciones de puestos de trabajo actualizadas se publicarán anualmente en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 5º.—Efectos de la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.

A partir de la aprobación y preceptiva publicación de las relaciones de puestos de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño, la forma de provisión y las características establecidas en aquéllas deberán ser rigurosamente observados en cuanto se refiere a la elaboración de la oferta de empleo público, la provisión de los puestos de trabajo y la promoción profesional del personal.

No podrá convocarse la provisión de puestos de trabajo no incluidos en las relaciones ni pruebas de acceso a la Función Pública fundamentadas en la existencia de puestos vacantes que no figuren en aquéllas.

Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo deberán incluir como méritos los relacionados con las características de cada puesto.

La formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo o de interinidad requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en la respectiva relación. Este requisito no será preciso en los contratos laborales de duración determinada, para tareas de carácter no permanente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tienen la consideración de funcionarios transferidos y están integrados, como éstos, en los Cuerpos y Escalas propios de la Función Pública de la Comunidad Autónoma. Los incorporados por traslado voluntario con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo, y los originarios de Administraciones Públicas distintas de la estatal, conservan la condición de funcionarios propios de su respectiva Administración de procedencia, y podrán desempeñar los puestos de trabajo de adscripción indistinta y los adscritos a las clases de especialidad que puedan asimilarse a los Cuerpos o Escalas a los que pertenezcan dichos funcionarios.

Segunda.—Quienes tengan la consideración de funcionarios a extinguir se consideran equiparados a los del Cuerpo o Escala correspondiente a efectos de la provisión de los puestos de trabajo que en las relaciones se adscriban a dicho Cuerpo y Escala, sin perjuicio de la exigencia de los demás requisitos de cada puesto.

Tercera.—La adscripción de un puesto de trabajo a personal funcionario o a personal laboral en las correspondientes rela-

ciones no implicará el cese del contrato laboral o del funcionario que lo viniera desempeñando.

Cuarta.—A efectos de la incorporación de nuevo personal a la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando se precise por insuficiencia de efectivos propios o se estime conveniente para el servicio, la Diputación General de Aragón podrá ordenar convocatorias para la provisión de puestos ofreciéndolos, conjunta o alternativamente, al personal funcionario que dependa de alguna de las Administraciones Públicas consignadas para cada uno de ellos en las relaciones, y sin perjuicio de la conformidad al traslado que haya de prestar la respectiva Administración de procedencia. Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma tendrán, en todo caso, derecho a participar en igualdad de condiciones en tales convocatorias.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Técnica, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para la coordinación, revisión y actualización de las relaciones de puestos de trabajo; su composición y funciones se determinarán por Orden del citado Departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las personas que al aprobarse las relaciones estén ocupando puestos definidos con requisitos que aquéllas no cumplan, podrán seguir desempeñándolos, pero ello no les dará derecho a ocupar otros similares.

Segunda.—Los puestos cuya forma de provisión resulte modificada en las relaciones seguirán siendo desempeñados por los funcionarios que los ocupaban en el momento de su aprobación, los cuales se registrarán a efectos de cese en los mismos por las reglas del sistema mediante el que fueron nombrados.

Tercera.—En tanto no se determinen expresamente por Ley de Cortes de Aragón los criterios para clasificar los puestos de trabajo que puedan ser adscritos a personal laboral, se clasificarán como laborales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los comprendidos en los supuestos que se definen en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por Ley 23/1988, de 28 de julio.

Los contratados laborales que estén ocupando puestos que, por no corresponder a tales definiciones, sean clasificados como propios de funcionarios, seguirán desempeñándolos, con el carácter, condiciones y efectos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO I

Las propuestas de Relaciones de Puestos de Trabajo se confeccionarán de acuerdo con los criterios e instrucciones y según el modelo que se exponen a continuación:

Centro de Destino.—Unidades directamente dependientes del Consejero: Dirección General, Secretaría General, Servicio Provincial, etcétera. En su caso, Unidades con características individualizadas: S.I.A., Hospitales, ...

Códigos.—Los asignados al Departamento y Centro de Destino en el Registro General de Personal.

Denominación.—La que figura en la relación que se acompaña como Anexo II.

Ordenación.—Los puestos se ordenarán por grupos, niveles y complemento específico, en orden descendente.

Tipo de puesto.—Singularizados (S): Los que por su denominación y características se diferencian de los demás del mismo Centro de Destino, o aparezcan como tales en los Decretos de Estructura y/o correspondan a Jefaturas de Unidades con competencia para producir actos que causen efectos frente a terceros.

No singularizados (N): Los demás.

Forma de provisión.—Se consignará la clave C.O. en los que hayan de proveerse por concurso; la clave L.D., para los que hayan sido clasificados como de libre designación con convocatoria pública, y la clave N.D., para los de nombramiento directo.

Función.—G.: Administración General; E.: Administración Especializada; S.: Sanidad; I.: Investigación.

Administraciones Públicas.—Según la naturaleza y funciones de los puestos, se consignarán las siguientes claves:

A.1.: Administración del Estado.

A.2.: Administración del Estado y/o Administración Local de Aragón.

A.3.: Administración del Estado y/o Administración Local de Aragón y/o Administraciones de otras Comunidades Autónomas.

El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ocupar los puestos en que figuran cualquiera de las claves anteriores.

Adscripción a grupos.—En aplicación de la normativa vigente y de los requisitos y funciones del puesto. Se consignarán las letras utilizadas en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Adscripción a clases de especialidad.—Sólo los puestos cuyas funciones lo requieran inexcusablemente. Se consigna-

rán los códigos numéricos del Anexo I al Decreto 170/1987, de 24 de noviembre (BOA Nº 139, de 16-XII-1987).

Si el puesto es de adscripción indistinta, la columna quedará en blanco.

Si se excluyen determinadas clases de especialidad, Cuerpos o Escalas con funciones específicas, se consignarán los siguientes códigos:

Ex. 11: Cuando se excluyan los Sanitarios, Investigadores y Docentes.

Ex. 12: Cuando se excluyan los Sanitarios.

Ex. 13: Cuando se excluyan los Investigadores.

Ex. 14: Cuando se excluyan los Docentes.

Ex. 15: Cuando se excluyan los Investigadores y los Docentes.

Ex. 16: Cuando se excluyan los Sanitarios y Docentes.

Ex. 17: Cuando se excluyan los Investigadores y Sanitarios.

Titulación académica.—Sólo cuando sea objetivamente necesaria; se utilizarán los códigos del Ministerio para las Administraciones Públicas (18-VII-1988).

Formación específica.—Sólo cuando es objetivamente necesaria y pueda acreditarse mediante diplomas o títulos reconocidos u otros medios fehacientes; se consignarán los códigos del Ministerio para las Administraciones Públicas (18-VII-1988), en su caso.

Características.—Se hará una descripción del contenido del puesto que, generalmente, será tanto más breve cuanto menor sea el nivel. Deberán consignarse las funciones que permitan, en su caso, atribuir complementos diferentes a puestos de igual denominación y nivel.

Situación del puesto.—Se consignarán las claves siguientes:

C.: Puesto ocupado por funcionario en comisión de servicios.

I.: Puesto ocupado por interino.

L.: Puesto ocupado por personal laboral.

F.: Puesto ocupado por funcionario (en relaciones de puestos de trabajo reservados a personal laboral).

V.P.: Vacante provisional (producida por nombramiento del titular del puesto para una comisión de servicios).

V.D.: Vacante dotada.

N.D.: Vacante no dotada.

A.A.: A amortizar.

Observaciones.—Podrán hacerse constar circunstancias personales del actual titular del puesto —por ejemplo, grado personal consolidado superior al nivel—, especificidades del puesto —por ejemplo, jornada de trabajo especial, clave: H.E.—, u otras.

